



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

320

"2004 - Año de la Antártida Argentina"



BUENOS AIRES, 1 NOV 2004

VISTO el Expediente N° 1.082.772/04 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente N° 1.082.772/04, obra el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA, en los términos de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el mismo fue homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO (S.T.) N° 77 de fecha 15 de marzo de 2004, la que luce obrante a fojas 94/96.

Que cabe recordar que bajo el aludido acuerdo, se convino actualizar los salarios de los trabajadores de las pequeñas y medianas empresas metalúrgicas amparadas por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75 y por el Laudo N° 29.

Que posteriormente a ello se presentaron nuevamente las mismas partes, conforme surge del acta de fecha 12 de abril de 2004 agregada a fojas 101, expresando que se ha deslizado un error numérico e involuntario en el Anexo N° 1 de fojas 4 del acuerdo ut supra señalado.

Que por tal motivo, los precitados agentes negociales proceden a adjuntar a fojas 99/100 una "nueva" planilla salarial identificada como Anexo N° 3, cuyos valores serán de aplicación exclusivamente a las Ramas N° 5 (Bronceros) N° 8 (Electrónica) N° 12 (Fabricación de Relojes y Afines) y N° 18 (Máquinas de Escribir y Afines) del Convenio Colectivo de trabajo N° 260/75.

Que en consecuencia de lo expresado en el párrafo anterior y conjuntamente con las aclaraciones vertidas por las partes a foja 125 de autos, se concluye entonces que el Anexo N° 1, homologado por la Resolución S.T. N° 77 de fecha 15



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

3201

"2004 - Año de la Antártida Argentina"



de marzo de 2004, establece las escalas salariales de todas las ramas del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, con excepción de la Rama Automotor Laudo N° 29 a la que se le aplica el Anexo N° 2 y de las ramas detalladas en el nuevo Anexo N° 3.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete en las presentes actuaciones.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar homologado el Anexo N° 3 suscripto por la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA, que luce a fojas 99/100 del Expediente N° 1.082.772/04, correspondiente al acuerdo que fuera homologado por la Resolución S.T. N° 77 de fecha 15 de marzo de 2004.

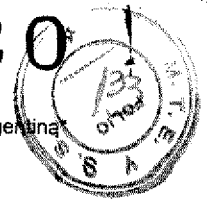
ARTICULO 2º. - Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones para el 1 de Enero de 2004 en la suma de SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 609,86) y el tope indemnizatorio correspondiente al Anexo N° 3 que se homologa en la suma de MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.829,58); el importe promedio de las remuneraciones para el 1 de Febrero de 2004 en la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 644,88) y el tope indemnizatorio correspondiente al Anexo N° 3 que se homologa en la suma



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

320

"2004 - Año de la Antártida Argentina"



de MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 1.934,64).

ARTICULO 3º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos Convenio Colectivo de Trabajo Laudos registre el Anexo N° 3 suscripto por la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA, que luce a fojas 99/100 del Expediente N° 1.082.772/04.

ARTICULO 4º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTÍCULO 6º.- Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

ARTICULO 7º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Anexo N° 3 y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

RESOLUCIÓN S.T. N° 320



Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

Expediente N° 1.082.772/04

BUENOS AIRES, 8 de noviembre de 2004

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. N° 320/04 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 226/04.-



VALERIA ANDREA VALETTI
REGISTRO
CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO
DPTO. COORDINACION - D.N.R.T.